



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de RV INMOBILIARIA y en contra de HONDASHI SAS representada por LOPEZ LOPEZ JAVIER ORLANDO y/o quien haga sus veces, ALIRIO BAQUERO HERNANDEZ y JAVIER ORLANDO LOPEZ LOPEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento** suscrito el 07 de enero de 2017 entre las partes:

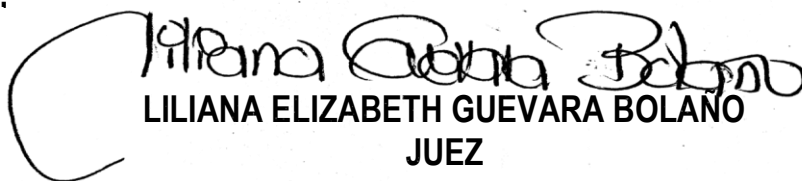
1. Por la suma de \$ 813.650 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
2. Por la suma de \$ 813.650 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
3. Los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero producto de contratos de carácter financiero, bancarios o cualquier otro contrato de contenido económico, crediticios entre otros, suscrito por el demandado HONDASHI SAS, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias mercantiles, derechos de opciones de compra en contratos de leasing, cualquier clase de certificado de depósito, inversiones, entre otros que pueda llegar a tener el demandado, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.

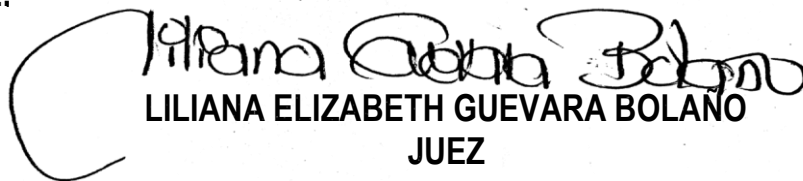
Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ **3.254.600**

Las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P..

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

